

EL CONFLICTO PERMANENTE ENTRE EL IMPUESTO DE SOCIEDADES Y EL DERECHO CONTABLE

Por

JOSÉ LUIS SILVA SÁNCHEZ-OCAÑA

Economista y Censor Jurado de Cuentas

Nos encontramos en estos momentos ante una nueva regulación del Impuesto que grava la renta de las personas jurídicas. No sabemos cuando se aprobará definitivamente, pero esperemos que podamos iniciar el ejercicio 1996, con una legislación nueva, que nos permitan una mayor claridad en la interpretación y una mejor fiscalidad, todo ello de cara a mejorar nuestra competitividad frente al exterior.

El proceso ordinario en estos sistemas fiscales democráticos es siempre igual. Cuando una legislación se queda obsoleta o cambia el legislador, el sistema económico demanda una reforma, esta reforma es atendida por el sistema político normalmente con retraso. Elaborados informes, anteproyectos, proyectos, ..., discutidos y mejorados a través de asociaciones, profesionales, administración, ..., por fin llega a las Cámaras para su aprobación definitiva.

Pues bien, una vez hecha esta instrucción, trataremos de centrar el artículo en el punto del que es objeto.

La normativa fiscal, actúa en muchas ocasiones (casi en todas), enfocada hacia la recaudación, hecho en principio noble y que en un sistema moderno como en el que nuestro país se encuentra, tiene un significado regulador de rentas, de equilibrio social, etc...

Lo que ocurre, es que este sistema impositivo no puede ser solo recaudatorio y en la actualidad es casi recaudatorio. El Porqué es bien sencillo, la dinámica de consumo-inversión del sector público es muy alta y ello demanda permanentemente necesidades de fondos, generando incluso unos déficits elevados que además ocasionan el desequilibrio de nuestra economía.

Si nos trasladamos a la empresa y nos sometemos a las normas que en materia de derecho contable tenemos establecidas, veremos la preocupación que en éstas existe por reflejar desde el punto de vista contable lo que se

denomina “imagen fiel”. Principio básico en el derecho contable y por otra parte muy lógico, ya que se trata de reflejar la realidad de la situación patrimonial y el resultado de las operaciones en cada momento. Este hecho, tan básico, tan claro y tan elemental se ve alterado por el impuesto, ya que no se respeta a la hora de gravar esta renta. Podemos citar varios ejemplos como son los siguientes:

- Saneamiento de Cartera de Valores
- Amortizaciones
- Actualización de activos
- Conceptos de devengo y periodificación
- Criterios de imputación de costes e ingresos
- Etc....

Es tan evidente este hecho, que al confeccionar las hojas del Impuesto, nos encontramos con los “ajustes al resultado Contable”.

¿Por qué el resultado contable no es igual a la base imponible? ¿Es que la contabilidad, en su sistema o lenguaje no nos proporciona un resultado económico correcto?

Mucho nos tememos que aunque el derecho contable ha evolucionado positivamente en Europa en los últimos años, la normativa fiscal va a seguir su camino. Este camino enfocado con otros criterios bien distintos a los del principio de “Imagen fiel”, nos complicará el trabajo y sobre todo no ayudará a las compañías a ser más competitivas.

El texto de proyecto de Ley sobre el Impuesto de Sociedades que tengo ante mí, en su “Exposición de motivos 2 - Principios de la reforma”, manifiesta lo siguiente: “... el acercamiento entre la base imponible y el resultado contable...”. Pero más adelante en el punto 3, del art. 10, establece: “En el régimen de estimación directa la base imponible se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la presente Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas”.

Con lo cual seguramente la voluntad expresada como principio no se cumplirá.